

002745



**Honorable Asamblea del
Congreso del Estado de Sonora
Presente.**

El suscrito, Luis Armando Colosio Muñoz, en mi carácter de diputado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, perteneciente al Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), haciendo uso de la prerrogativa que deriva del artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como del numeral 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco a esta Honorable Soberanía, con el propósito de someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, con el objetivo de tipificar los delitos cometidos por servidores públicos en la custodia y guarda de documentos, que se circunscribe y propone bajo la siguiente:

Exposición de motivos:

El presidente de la República tiene una contundente política de combate a la corrupción, nunca antes, en el país se habían dado tantos pasos en este ámbito. En sintonía con esto, la transformación de nuestro Estado requiere de erradicar todo acto de corrupción, ya sea de servidores públicos o particulares. La eficiencia en el combate a la corrupción nos obliga a revisar las normas jurídicas y perfeccionar éstas.

Así las cosas, se expresan las razones para realizar las modificaciones que más adelante se precisan, para lo cual es necesario señalar la definición de corrupción, la cual se define como: "el abuso de una posición de poder diseñada para servir a los demás, en provecho privado", de lo anterior pudiera agregarse que es el abuso del poder público a

través del cual un particular obtiene cualquier provecho ilícito. El poder del Estado no se puede descarrilar en beneficio de particulares o de servidores públicos corruptos, por ello, la indebida custodia y guarda de documentos por parte de servidores públicos debe ser sancionado a través del modelo del derecho penal.

La corrupción no es un fenómeno novedoso en México, asimismo, la corrupción no es una causa sino una consecuencia de los defectos del diseño institucional jurídico de las últimas décadas. El combate a la corrupción no se puede centrar en la búsqueda, persecución y enjuiciamiento de ciertos individuos, ya que se necesita cambiar la cultura del servicio público, los valores, las normas jurídicas y, sobre todo, las instituciones del Estado. La doctrina nos indica que la cultura es el producto de una inmensa cadena de hechos, percepciones e información social, la cual se adapta y se puede modificar a través de normas jurídicas, como es el caso que nos ocupa.

La literatura reconoce la existencia y concepto de corrupción al interior de las empresas particulares, sin embargo, la presente iniciativa está focalizada en perfeccionar la legislación para hacer más eficiente el combate a la corrupción en materia de delitos cometidos por servidores públicos en la custodia y guarda de documentos; lo anterior para actualizar la mirada del Poder Público sobre los hechos de corrupción en cuanto a su gravedad. Es preciso señalar que no es casual que más de dos terceras partes del dinero público en México tuvieran evaluaciones negativas ni tampoco que mientras más dinero público se ha ejercido, ha sido más desigual nuestra sociedad.

Por lo que derivado de las consideraciones y razonamientos vertidos en los párrafos que anteceden, se desprende la necesidad de tipificar como delitos cometidos por servidores públicos lo relativo a la custodia y guarda de documentos, haciendo puntual

énfasis al supuesto de cuando se sustraigan, destruyan, alteren, oculten o se impida el acceso a la información financiera de las entidades fiscalizadas requerida por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para dictaminar las cuentas públicas, para lo cual la presente iniciativa prevé una pena mayor y en este caso, no se tendrá beneficio de libertad provisional bajo caución.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al Título Séptimo el Capítulo XII BIS y un artículo 192 BIS al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TITULO SÉPTIMO

CAPITULO XII BIS

Delitos Cometidos en la Custodia o Guarda de Documentos

ARTÍCULO 192 BIS.- Se impondrán de uno a cuatro años de prisión a los servidores públicos que indebidamente:

I.- Substraigan, destruyan u oculten documentos, papeles u objetos que les hayan sido confiados, o a los que tengan acceso por razón de su cargo;

II.- Quebranten o consientan en quebrantar los sellos de documentos o efectos sellados por autoridad competente, que tengan bajo su custodia; y

III.- Abran, o consientan que se abran sin la autorización correspondiente, papeles o documentos cerrados que tengan bajo su custodia.

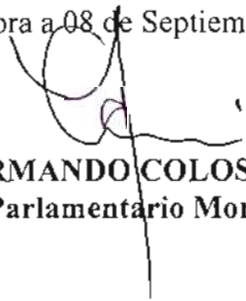
Cuando se sustraigan, destruyan, alteren, oculten o se impida el acceso a la información financiera de las entidades fiscalizadas requerida por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para dictaminar las cuentas públicas, la pena se aumentará en una mitad y, en este caso, no se tendrá beneficio de libertad provisional bajo caución.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 08 de Septiembre de 2020.



C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ
Grupo Parlamentario Morena